

El verbo y las partes invariables de la oración en el *Dictamen de la comisión de gramática* (1861) de la Real Academia Española

Alberto HERNANDO GARCÍA-CERVIGÓN
Universidad Rey Juan Carlos
ahernandogc@terra.es

RESUMEN

El objeto de este trabajo es el análisis de la doctrina gramatical sobre el verbo y las partes invariables de la oración contenida en el *Dictamen de la Comisión de Gramática* (1861), proyecto de reforma que precede a la edición de 1870 de la *GRAE*¹, con el fin de determinar las posibles influencias recibidas y su repercusión en la citada edición de la *GRAE*. Para ello, además de examinar detalladamente el texto de dicho informe, elaborado para uso interno de los miembros de la Corporación, hemos consultado todas las ediciones de la *Gramática*, así como las *Actas* y los *Documentos gramaticales* inéditos conservados en el Archivo de la Real Academia Española, donde se contienen datos sumamente valiosos que ayudan a constatar su evolución en el contexto de la tradición gramatical.

Palabras clave: Real Academia Española, *Dictamen*, *Gramática*, verbo, partes invariables de la oración.

ABSTRACT

The main objective of this paper is the analysis of the grammatical doctrine of the verb and the invariable parts of the speech contained in the *Dictamen de la Comisión de Gramática* (1861), project of reform precedent to the edition of 1870 of the *GRAE* with the aim of determining the possible influences received and its consequences in that edition of the *GRAE*. Therefore, we have examined in detail not only the text corresponding to that report, developed for the internal use of the different members of the Corporation but also all the editions of the *Gramática* and the Minutes and unpublished Grammar Documents which are kept up in the Archives of the RAE where is possible to find very important data to ascertain its evolution in that specific context of grammatical tradition.

Key Words: Royal Spanish Academy, *Dictamen*, *Gramática*, verb, invariable parts of the speech.

1. Coincidiendo con la entrada en vigor, el 9 de septiembre de 1857, de la Ley de Instrucción Pública, en cuyo artículo 88 se establece que la *Gramática* y la *Ortografía* de la Real Academia Española sean texto obligatorio y único para la enseñanza de estas materias en los centros de enseñanza pública, la Corporación publi-

¹ El *Dictamen de la Comisión de Gramática* (1861) es el penúltimo proyecto de planta con que cuentan las ediciones de la *Gramática* de la Real Academia publicadas antes del *Esbozo* (1973).

ca dos adaptaciones de la *GRAE*, el *Epítome*, para la primera enseñanza elemental, y el *Compendio*, para la segunda enseñanza².

Por esas fechas, la Real Academia Española recibe un fuerte apoyo por parte del Estado. Incluso, algunos de sus miembros ocupan altos cargos en la Administración. La situación de monopolio de que disfrutaban sus tratados de *Gramática* en el ámbito de la educación pública, el sólido equipo que reúne en su seno, integrado por miembros muy familiarizados con casi todos los campos de la ciencia lingüística, y el hecho de poder dedicarse sin interrupción a las tareas proyectadas ¿poco habitual en etapas anteriores, dados los acontecimientos políticos, culturales, sociales o religiosos acaecidos en nuestro país (Zamora Vicente, 1999: 449-455)? propician que la Corporación se sienta más segura de las determinaciones adoptadas en materia gramatical que en otros momentos y que, ante los avances en la investigación científica de la época, se plantee la reforma de la *Gramática*. Con tal cúmulo de factores a su favor, en 1861, la Docta Casa centra sus esfuerzos en la discusión del reglamento y la reforma de la *GRAE*.

Con este último propósito, J. E. Hartzenbusch, A. Fernández-Guerra y Orbe y P. F. Monlau elaboran un proyecto de reforma, el *Dictamen de la Comisión de Gramática* (1861), en el que plasman las modificaciones generales que estiman oportunas con vistas a su posible divulgación en la *GRAE*. Las resoluciones de la Comisión son “tan largas y repetidas como demandaba lo difícil de la materia, y sus acuerdos tan meditados como requería el tocar á un texto oficial y obra de una Corporación doctísima”³ (1861: 3). Pero ello no es óbice para que exponga “llanamente su sentir” (1861: 3) y proponga lo que ha “juzgado mas conveniente para la perfeccion de la obra” (1861: 3). El carácter oficial de la Real Academia Española y de sus tratados, así como la consiguiente responsabilidad que tiene en materia gramatical y la repercusión de sus resoluciones para el público, llevan a que el perfeccionamiento de la doctrina incluida en ellos sea el objetivo principal de la Institución, dejando de lado, en mayor medida que en períodos anteriores, la presión externa.

Tras ver la luz este trabajo destinado al uso interno de los miembros de la Real Academia Española el 10 de enero de 1861, y ser leído en las Juntas Académicas del 31 de enero y 7 de febrero, las Sesiones celebradas hasta el mes de octubre se dedican al examen, debate y rechazo o aprobación en pleno de tales enmiendas. Posteriormente, se nombra otra Comisión, compuesta por los Sres. Hartzenbusch, Monlau, Bretón de los Herreros, Segovia y Catalina, para que proceda a la composición de la nueva edición del texto gramatical académico. Antes de ver la luz en

² Tras la publicación del *Epítome* y el *Compendio*, el carácter didáctico-pedagógico de la *GRAE* pasa a un segundo plano en pro de la faceta normativa. En el prólogo de la edición de 1858, en este sentido, se afirma que “destinados á la enseñanza de la niñez y de la juventud el *Epítome* y el *Compendio* citados, no hay necesidad de imprimir la *Gramática* en los diferentes grados de letra que se emplearon en la edición de 1854” (1858: VII).

³ Este argumento es reproducido en la *Advertencia* de la edición de 1870 de la *GRAE* (“la Academia es una Corporación oficial, á quien está encomendada la vigilante custodia de la lengua patria, y fuera en ella imperdonable indiscreción lo que en un autor irresponsable puede pasar por osadía plausible” [1870: XIII]) a modo de justificación de su proceder prudente, meditado y reflexivo, “distante tanto de improvisaciones como de frivolidades” (Gómez Asencio, 2002: 1234).

1870, las modificaciones propuestas son revisadas de nuevo en Junta de Comisión, tal y como se establece en el *Dictamen* (1861: 16).

2. La filosofía que subyace al proyecto de Gramática es una síntesis perfecta del racionalismo de la Gramática General, el positivismo de la Gramática Comparada y el normativismo de la Gramática Tradicional. Estos elementos tan heterogéneos, aunque en distinta medida, están presentes en la edición de 1870 de la *GRAE* (Sarmiento, 1986: 222). En el citado proyecto prima el racionalismo de la Gramática General⁴, al abordarse las reformas generales, sobre todo caracterizaciones de las partes de la oración (artículo, pronombre o la interjección), el concepto de oración⁵, etc.; pero, como acabamos de indicar, también se advierten rasgos de la corriente en boga en ese momento en nuestro país, la Filología historicista de las lenguas modernas⁶, y del nor-

⁴ Los Académicos de principios del siglo XIX son perfectos conocedores de las doctrinas de los ideólogos (Mourelle de Lema, 2002: 27-35). Ya en 1818 se plantea en el seno de la Real Academia Española la necesidad de reformar la *Gramática* y se vacila entre la publicación de una nueva edición que incorpore tales ideas o continuar la línea trazada desde el inicio, la de las Gramáticas normativas de corte filológico. A este propósito responden los dos proyectos de Gramática presentados el citado año por F. de Sales Andrés y D. Clemencín, aquél innovador; éste concebido bajo otro sistema con “mas analogia á lo ya publicado” (*Actas*, 15 de enero de 1818). Tal asunto es retomado en las Juntas Académicas de 1833 (*Actas*, 14 de febrero de 1833); pero, en las de 1847 se decide seguir el plan y método de las ediciones anteriores (*Actas*, 22 de julio de 1847), medida, anunciada en el prólogo (1854: V-VI), que se adopta en la de 1854.

⁵ El concepto de oración recogido en el *Dictamen* presenta una gran similitud con el formulado por algunos ideólogos como N. Beauzée, muestra de la orientación logicista que, como ya hemos indicado, subyace al *Dictamen*:

Todo acto intelectual es un juicio; todo juicio se traduce ó significa al exterior por medio de una oracion; esta no es mas que la traduccion oral de un juicio; y á la manera que en todo juicio no hay mas que ideas y una relacion entre ellas, así tampoco en ninguna oracion hay mas que palabras y una relacion entre las palabras que la constituyen (1861: 3).

En la misma línea, tras ser definida la Gramática, como tendremos ocasión de comprobar a continuación, como *el arte de hablar y escribir correctamente*, se pone de relieve que “los fundamentos de esta correccion se hallan en la ideología y el uso” (1861: 3), esto es, en el logicismo.

⁶ La Filología historicista de las lenguas modernas gana terreno, aunque lentamente, a la Gramática General, de moda en España desde comienzos de siglo. Son varios Académicos con sus Discursos de Ingreso en la Docta Casa los que inician el auge de la Filología Histórico-Comparada dentro de nuestras fronteras (Mourelle de Lema, 2002: 173), como P. F. Monlau y F. P. Canalejas, o J. Valera en el de contestación a éste. J. Valera en el discurso de contestación al de ingreso en la Real Academia Española de F. de P. Canalejas, “Las leyes que presiden a la lenta y constante sucesión de los idiomas en la historia indo-europea”, leído el 28 de noviembre de 1869, advierte que la Gramática General cede paso, poco a poco, a la Gramática Comparada, una ciencia de inducción:

La gramática no era ántes más que arte, método particular de aprender un idioma determinado, ó bien una filosofía, una disciplina meramente especulativa, llamada gramática general. En el día de hoy, la gramática general ha cedido su puesto á la gramática comparada, la cual es una ciencia de induccion, una doctrina experimental, fundada en el exámen detenido de los hechos. La gramática comparada es, pues, una ciencia tan positiva como la química ó la física (Real Academia Española, 1870: 96).

En este sentido, en la Sesión del 23 de noviembre de 1871, los Sres. Académicos Ochoa, Fernández-Guerra, Valera y Canalejas hacen el siguiente ofrecimiento a la Corporación: “Tenemos la honra de proponer a la Academia la redaccion de una *Gramática comparada de las lenguas neo-latinas habladas y escritas en la*

mativismo —más acentuado desde este momento—, propio de la Gramática de una Institución como la que nos ocupa, reflejado, por ejemplo, en la primera reforma propuesta en el *Dictamen*, la relativa a la definición del arte gramatical⁷.

3. Los miembros de la Comisión de Gramática centran gran parte de sus reflexiones en el capítulo que consideran más importante de la *GRAE*, el titulado *De las partes de la oración en general*, de cuyo contexto, como ellos mismos señalan, se deduce la doctrina de la *Gramática* y se adivina el sistema de análisis seguido en el tratamiento de cada parte de la oración. A propósito de este capítulo, subrayan la conveniencia de explicar con mayor claridad y exactitud las nociones de *palabra*, de *oración* y de las *partes* de ésta; de por qué algunas de ellas son *variables* y otras *invariables*⁸, “dando la razón de los *accidentes gramaticales*” (1861: 4); de suprimir una *declinación* y unos *casos* o *caídas* que no existen en castellano ni en ningún otro idioma neo-latino⁹; o de no confundir las *desinencias* de los verbos con las

Península Española. Si la Academia se digna prestar su aprobación al proyecto, los proponentes tendrán la honra de presentar las bases de este trabajo” (*Actas*, 23 de noviembre de 1871). Asimismo, como colofón a los apuntes generales sobre la reforma de la Sintaxis en la *GRAE*, los Sres. Hartsenbusch, Fernández-Guerra y Orbe, y Monlau manifiestan, con un enfoque histórico-comparatista, que “las reglas de la concordancia, el régimen y la construcción, son pocas en número, pero suponen un cabal estudio analítico, histórico y comparativo, de la lengua. Así lo comprenderá la Academia, y lo llevará entendido su comisión redactora de la Gramática” (1861: 14).

⁷ La Comisión de Gramática señala en el *Dictamen* la escasa precisión que halla en la definición del arte gramatical incluida en la *GRAE* (1858) (“arte de hablar con propiedad y escribir correctamente” [1858: 1]), y pone de relieve que en la *Gramática* de una Institución tan insigne no “deben confundirse los significados de las palabras *pureza*, *corrección*, *propiedad*, *precisión*, *exactitud*, *concisión*, *claridad*, etc.” (1861: 3). De este modo, explica que la *Gramática* “no es el arte de hablar con *propiedad*” (1861: 3), sino “el arte de hablar conforme á reglas ó con *corrección*” (1861: 3), normativamente, pues. Tras estas consideraciones, propone otra formulación en los siguientes términos: “La Gramática es el arte de hablar y escribir *correctamente*” (1861: 3), incluida en la edición de 1870 de la *GRAE*, y reproducida de forma inalterada hasta la publicación del *Esbozo*. Por otro lado, hay que puntualizar que hasta la edición de 1867 la *GRAE* se compone únicamente de la *Analogía* y la *Sintaxis*. A partir de la de 1870 se añaden la *Prosodia* y la *Ortografía*, indicio del normativismo de esta edición (Sarmiento, 1986: 222). En el *Dictamen* se aboga por dicho cambio, dado que se estima que la corrección, de acuerdo con la definición de Gramática propuesta en él, debe hacerse extensiva también a estas dos partes, pues el ser humano

no satisfecho con expresar y analizar el pensamiento por medio de palabras, traduce las palabras, y analiza hasta sus últimos elementos, por medio de figuras, sujetando la fugacidad del signo acústico á la fijeza y duración del signo óptico, gráfico é indeleble: en una palabra, los hombres hablan y *escriben*; hay una *orto-grafía* (recta-escritura) además de una *prosodia* (1861: 4).

Vistas así las cosas, se concluye que “á la verdad que no se concibe una GRAMÁTICA completa, que es decir un arte de *hablar* y *escribir*, sin que conste de las cuatro partes *Analogía*, *Sintaxis*, *Prosodia* y *Ortografía*” (1861: 4).

⁸ Desde la edición de 1854 de la *GRAE* en la división de las partes de la oración se emplean los términos *declinables* e *indeclinables* en alternancia con *variables* e *invariables*, de mayor modernidad. En la de 1870, las partes de la oración se dividen por primera vez en la *Gramática* Académica sólo en *variables* e *invariables*, sin incluirse ya las denominaciones latinizantes.

⁹ El viejo debate sobre la existencia o no de la declinación en castellano, planteada hacia 1740 en el seno de la Corporación en los trabajos y disertaciones que sus miembros realizaron con vistas a elaborar la primera edición de la *GRAE* (Hernando García-Cervigón, 2005 [e. p.]) fue retomado en el *Dictamen*. Si en la edición de 1771, de acuerdo con lo expuesto en el *Diccionario de Autoridades* (1726-1739), se explica

flexiones verbales. En definitiva, de “asentar con mayor exactitud, claridad y método, los buenos principios del arte de hablar correctamente un idioma” (1861: 4). Tales reformas son consideradas urgentes y necesarias para que la Real Academia Española se muestre “á la altura de los conocimientos gramaticales modernos, no menos que para la perfeccion de los estudios”¹⁰ (1861: 4).

4. En el apartado dedicado al análisis del verbo en la *GRAE* (capítulos VIII, IX y X), la Comisión de Gramática, habiendo observado que la obra académica está redactada “sin tomar bien en cuenta la índole esencialmente atributiva de esta parte de la oracion, ni hacerse cargo de la verdadera teoría de sus numerosos accidentes gramaticales” (1861: 7), estima que adolece de cierta falta de orden y exactitud en algunos puntos.

A juicio de los autores del proyecto de Gramática, en la *GRAE* se ofrece una idea imperfecta del verbo *ser*, al incurrirse en “el error¹¹, tantas veces combatido, de que en el verbo sustantivo se pueden resolver otros muchos por medio de un participio ó de un adjetivo verbal”¹² (1861: 7). De esta manera, se rechaza la denominada teoría del verbo único, que adquiere una amplia difusión a partir de su formulación en

qué es la declinación en la gramática latina, y se pone de relieve que nuestro sistema lingüístico no conoce esta variedad de casos o terminaciones en los nombres, sino solamente “diferencia entre el singular, y el plural de ellos” (1771: 24), puesto que, “para expresar el diferente oficio que cada caso tiene en latín nos servimos de preposiciones” (1771: 24), en el prólogo de la de 1796, sin enjuiciar las posturas encontradas de los gramáticos sobre el particular, se justifica la inclusión de los paradigmas del artículo, el nombre y el pronombre en los capítulos correspondientes, en el de la edición de 1854 se afirma que los accidentes de la declinación del artículo, del nombre, del pronombre y del participio en nuestra lengua “se verifican solo en los números y en los géneros; no en los casos, como en latín, porque estos se distinguen por medio de preposiciones” (1854: 2), excepto en el caso de los pronombres personales, “que varían de forma segun los casos, y señalan algunos de ellos sin el auxilio de las preposiciones” (1854: 2), en el *Dictamen*, como se ve, se aboga por su supresión. A pesar de lo expuesto desde la edición de 1854 de la *GRAE*, hasta la de 1867 se incluyen en ella los modelos de declinación de las citadas partes de la oración por respeto a la tradición y por razones pedagógicas y de política educativa. En la de 1870 se pone de relieve que en nuestra lengua empleamos preposiciones para establecer las relaciones que en latín se llevan a cabo mediante los casos. Por este motivo, de acuerdo con lo propuesto en el *Dictamen*, en ella se suprime la declinación, considerada “inútil” (1870: 7), dado que “sólo en el Pronombre nos queda un rastro de ella” (1870: 8). No obstante, en la edición de 1874 vuelve a incluirse. En las *Nociones Preliminares* se apunta que, al denotar los casos en griego o latín “la funcion ideológica, el oficio de cada palabra en la oracion” (1874: 20), esta variación se da mediante alteración de desinencias o por la adición de preposiciones. Por eso se enseña que existen “casos en castellano y en todas las lenguas” (1874: 20).

¹⁰ En la *Advertencia* de la edición de 1870 de la *GRAE*, la Academia vuelve a poner de relieve, en actitud defensiva ante las más que probables críticas a las que iba a ser sometida, que sus miembros conocen perfectamente las doctrinas y métodos de las distintas corrientes de pensamiento lingüístico del momento. Por eso, se hace hincapié en que la Corporación cuenta entre sus miembros con “individuos muy familiarizados con la Gramática General, la Filología y la Lingüística” (1870: XIII).

¹¹ Este —según la interpretación de los miembros de la Comisión de Gramática— *error* es registrado desde la edición de 1796 de la *GRAE*.

¹² A propósito del ejemplo *Tu hermano codicia honores y riquezas*, propuesto en la *GRAE*, se matiza que difiere de *Tu hermano es codicioso de honores y riquezas* por el hecho de que *ser codicioso* denota “una cualidad, un carácter, un hábito” (1861: 7), y, *codiciar*, “un movimiento, una accion realizada de presente” (1861: 7); *codiciar* “supone reducida á *acto* la potencia, la cualidad ó el hábito de *codicioso*; hábito, cualidad ó potencia, que unas veces está en accion, y otras se mantiene latente” (1861: 7); el *codicioso* “no *codicia* á todas horas, y ratos del dia hay en que el hombre mas *estudioso* no *estudia*” (1861: 7).

la *Grammaire* de Port-Royal¹³, según la cual sólo el verbo *ser*, existente en todas las lenguas, puede ser considerado como tal. El resto de los así denominados lo contienen de algún modo y no son, en rigor, sino reductibles a las combinaciones *ser* + adjetivo o *ser* + participio. Algunos autores que admiten *estar* como verbo sustantivo añaden también la fórmula *estar* + gerundio (Calero Vaquera, 1986: 106; Gómez Asencio, 1981: 199-205).

La conjugación del verbo es caracterizada desde la edición de 1854 de la *GRAE* como “el conjunto de sus inflexiones y desinencias” (1854: 47). Para la Comisión de Gramática, en esta definición se confunden las desinencias con las inflexiones: “La série de estas últimas es la que constituye la conjugacion, y nada tiene que ver con esta las desinencias”¹⁴ (1861: 7).

Por lo que respecta al tiempo, a juicio de los autores del *Dictamen*, no se da “idea alguna fundamental” (1861: 7) de dicho accidente¹⁵; no se hace uso “de la tan clásica y racional division de los tiempos en *absolutos* y *relativos*”¹⁶ (1861: 7), ni “en rigor se explica el mecanismo de su formacion” (1861: 7).

¹³ De esta teoría, revitalizada —no inventada— en la *Grammaire* de Port-Royal, pueden encontrarse antecedentes en Aristóteles, así como en los especulativos medievales y en la tradición humanista y renacentista (Gómez Asencio, 1981: 197). En la *Grammaire* se explica que

il n'y a que le verbe *etre* qu'on appelle substantif qui soit demeuré dans cette simplicité, & encore l'on peut dire qu'il n'y est proprement demeuré que dans la troisième personne du present *est*, & de certaines rencontres. Car comme les hommes se portent naturellement à abréger leur expressions, ils ont joint presque tousiours à l'affirmation d'autres significations dans vn mesme mot (1972: 91),

añadiéndose a renglón seguido que

Ils y ont joint celle de quelque attribut: de sorte qu'alors deux mots sont vne proposition: comme quand je dis: *Petrus vivit*, Pierre vit: parce que le mot de *vivit* enferme seul l'affirmation, & de plus l'attribut d'être vivant; & ainsi c'est la mesme chose de dire *Pierre vit*, que de dire, *Pierre est vivant*. De là est venuë la grande diuersité de verbes dans chaque Langue; au lieu que si on s'estoit contenté de donner au verbe la signification generale de l'affirmation, sans y joindre aucun attribut particulier, on n'auroit eu besoin dans chaque Langue que d'un seul Verbe, qui est celui qu'on appelle substantif (1972: 91).

¹⁴ En la edición de 1870 no se producen cambios en este sentido. En ella se afirma que en el verbo “el conjunto de sus inflexiones y desinencias, lleva el nombre de *conjugacion*” (1870: 51).

¹⁵ En la definición del verbo de la edición de 1796 el tiempo es citado entre sus accidentes gramaticales junto con los de modo, número y persona: “VERBO es una parte de la oracion que significa la existencia, accion ó pasion de las personas ó cosas, con varias terminaciones de modos, tiempos, números y personas” (1796: 87). Desde la edición de 1854 hasta la de 1867 el verbo es definido teniéndose en cuenta solamente sus rasgos semánticos, que ahora se ven incrementados con los de estado y designio, además del de esencia, citado ya en la de 1771: “*Verbo* es una parte de la oracion que significa la esencia, existencia, accion, estado, designio ó pasion de los seres vivientes y de las cosas inanimadas” (1854: 45). En la definición y caracterización del verbo de la edición de 1870 se citan menos rasgos semánticos (sólo los de acción y estado) y se vuelven a incluir accidentes gramaticales (únicamente los de tiempo y persona): “parte de la oracion que designa accion ó estado, con expresion de tiempo y persona” (1870: 50). Desde la de 1874, con independencia de las definiciones, que varían dependiendo de la edición, se puntualiza que el verbo designa “casi siempre” (1874: 72) “expresión de tiempo y persona” (1874: 72).

¹⁶ G. Correas, con el precedente de A. Nebrija, percibe la separación entre tiempos absolutos y relativos (Ramajo Caño, 1987: 164). La división de los tiempos en absolutos y relativos, situándose los sucesos

En efecto, el accidente gramatical de tiempo no es caracterizado adecuadamente en la *GRAE* en ninguna edición publicada con anterioridad a la composición del *Dictamen*. Simplemente, se ofrece la enumeración, con las correspondientes subdivisiones, de los tiempos de los diferentes modos del verbo, y alguna explicación, normalmente de carácter semántico, acerca de algunos de ellos, así como del uso de los que, dependiendo de las ediciones, se considera pertinente matizar.

En la edición de 1870 se emplea por primera vez en la *GRAE* la división de los tiempos del verbo en *absolutos* y *relativos*, tan demandada por la Comisión de Gramática, al puntualizarse que los tiempos considerados en la Gramática, pasado, presente y futuro, coincidentes con los que existen en la realidad, son *absolutos*, mientras que aquellos otros en los que se subdividen son intermedios o *relativos*.

El mecanismo de la formación de los verbos no es explicado en las ediciones de la *GRAE* anteriores a la composición del *Dictamen* y continúa sin hacerse en las posteriores.

Del gerundio, forma verbal considerada desde la edición de 1854 de la *GRAE* voz del infinitivo¹⁷, se le reprocha al texto gramatical académico no “haber dicho que el infinitivo tiene voces, ni en qué consisten estas”¹⁸ (1861: 7).

no sólo con relación al presente (absolutos [pretérito, presente y futuro]) sino también con otro suceso fecho (pretérito anterior, pretérito simultáneo, etc.), es la máxima innovación de la *Grammaire* de Port-Royal, que se mantiene con gran vitalidad en Francia y es adoptada por los gramáticos más representativos del racionalismo francés. Sin embargo, en las gramáticas españolas anteriores a la de A. Bello, que continúa y supera a los gramáticos filósofos franceses en la cuestión de los tiempos absolutos y relativos al establecer que los tiempos verbales fechan la acción del verbo en la línea del tiempo en relación con tres puntos distintos de referencia (no sólo con dos, como en la *Grammaire* de Port-Royal y sus continuadores) conjugados entre sí, excepto la de V. Salvá, es casi desconocida.

¹⁷ En la edición de 1854 de la *GRAE*, el infinitivo, modo al que se considera que pertenecen el gerundio y los participios activos y pasivo, se divide en *simple*, o *presente* (*amar*), y *pretérito* (*haber amado*), con significación este último análoga a la del pretérito compuesto de indicativo. En la edición de 1870, en la que la caracterización del infinitivo se completa con la adición de nuevos datos de interés sobre su estructura, también se expresan las terminaciones del gerundio y los participios activo y pasivo, pertenecientes, como se indicó anteriormente, al modo infinitivo. En la de 1917, el infinitivo, el único tratado en la Analogía, bajo el epígrafe de *modos* (ya que los restantes se encuentran bajo el de *tiempos* o en la Sintaxis), se establece que comprende los llamados *nombres verbales*, que son el infinitivo propiamente dicho, “que expresa la idea del verbo como puede hacerlo un nombre de acción” (1917: 40); el participio, “que la denota como un adjetivo” (1917: 40), y el gerundio, “como un adverbio” (1917: 40). Como señala A. Zamorano Aguilar, a propósito de las ediciones de 1870, 1920 y 1931 de la *GRAE* —las dos últimas de idéntico contenido doctrinal que la de 1917—, “el infinitivo puede adoptar, por su carácter biplánico, funciones del verbo y de los elementos nominales. Ésta es la razón por la que [...] lo denominan ‘nombre verbal’” (2001: 173).

¹⁸ Otros aspectos criticados en el *Dictamen* sobre los capítulos de la *Gramática* dedicados al verbo son: a) El estudio del verbo *haber* y de su conjugación como activo al inicio del tratamiento de los verbos auxiliares, anticipándose al de los irregulares de la segunda conjugación, lugar que, según la Comisión, ha de ocupar. Ello es debido, a juicio de los autores del *Dictamen*, al desconocimiento de los autores de la *GRAE* acerca de la formación de los tiempos del verbo. b) La falta de información sobre la formación de los verbos regulares, acerca de la cual solamente se ofrece la conjugación de los verbos *amar*, *temer* y *partir*, y no se separa la parte radical de la que presenta la inflexión. c) En el tratamiento de los verbos irregulares se echa de menos una separación entre los que la presentan en las flexiones y los que “solo ofrecen tal cual permutación ó adición eufónica” (1861: 7) en la parte radical, así como, en el artículo de la *formación de los tiempos compuestos*, alguna indicación sobre las inflexiones de los tiempos del pretérito perfecto de indicativo, pretérito imperfecto y futuro imperfecto de subjuntivo.

Si la Comisión de Gramática pone de relieve el hecho de que la declinación de los nombres en las primeras épocas de formación de las lenguas es el resultado de la aposición del artículo, sobre la formación de los verbos en las conjugaciones griega y latina, y su ulterior desarrollo, haciendo hincapié en la formación de los tiempos, en los de las lenguas neo-latinas, se aduce la siguiente explicación en la misma línea historicista:

las conjugaciones griega y latina fueron el resultado de la aposición del verbo de movimiento *eo, ire*, al radical de los demás verbos, así como la conjugación de este no fué mas que el resultado de la aposición del pronombre á su radical. Descompónganse todos los modos y tiempos de *audire, legere, docere, amare*, etc., y no se hallará otra cosa que el verbo *ire* conjugado con la anteposición de los radicales *aud, leg, doc, am*, etc. Hé aquí por qué todos los verbos latinos tienen el infinitivo en *re*, y el presente de indicativo en *o*, y las terceras personas del singular en *t*, y las del plural en *nt*, etc., etc.; y hé aquí por qué se admite que en rigor no tiene el latín mas que una sola conjugación.—En las lenguas neo-latinas la conjugación es un puro reflejo de la conjugación latina, y sus tiempos se forman, ó romanceando simplemente los latinos, ó añadiendo al radical del verbo los tiempos de un verbo auxiliar. Esto es, pues, lo que debiera decir nuestra GRAMÁTICA al tratar de la formación de los tiempos; y á la luz de tales explicaciones veríase con toda claridad que *and-uve, and-uviera*, etc., no son efectivamente, ni pueden ser, mas que *and-hube, and-hubiera*, que es decir, el radical *and*, de *andar*, con el auxiliar *haber*. Lo propio sucede en el verbo *Estar*.—¿Hay nada mas patente que la ingeniosa composición del futuro absoluto en todas las lenguas romances? El futuro castellano, por ejemplo, no es mas que el infinitivo del verbo unido al presente del auxiliar *haber*: véase si se encontrará otra cosa en *amar-he, amar-has, amar-ha, amar-hemos* ó *habemos, amar-heis* ó *habeis, y amar-han*. Lo propio acontece en todos los verbos, incluso el sustantivo *Ser*, y en todas las lenguas de la Europa occidental (1861: 8).

A partir de esta explicación, nada nueva entre los gramáticos y lingüistas de la época, la Comisión de Gramática indica que la formación de los tiempos se podría explicar con claridad y “expeditísima aplicación” (1861: 8), y deduce que en su formación las irregularidades aparecen como “simples exigencias naturales de la eufonía ó de la pronunciación”¹⁹ (1861: 8).

5. Por lo que respecta al *participio*, que en el texto de la *GRAE* recibe la consideración de parte independiente de la oración hasta la edición de 1916, se alude a él como “modo impersonal”²⁰ (1861: 9) o “parte de la oración” (1861: 9), subra-

¹⁹ Acerca del capítulo X, dedicado a los verbos impersonales, defectivos, compuestos y frecuentativos, se advierte que la forma impersonal de los primeros constituye más “un modo del verbo que una clase de verbos” (1861: 9); que el artículo de los verbos compuestos “está fuera de su lugar” (1861: 9), pues sería suficiente con dar una idea general en los preliminares; que el tratamiento de los verbos frecuentativos, incoativos y “demás que modifican la acepción del primitivo en virtud del procedimiento gramatical de la *derivación*, que es decir en virtud de desinencias especiales que los romances tomaron ó han imitado del latín” (1861: 9), resulta escaso.

²⁰ A este respecto, téngase en cuenta que en las gramáticas españolas posteriores a 1917 compuestas sobre el modelo de las latinas el participio solía ser interpretado como un modo. Por ejemplo, en la de Luis

yándose que se caracteriza por el hecho de participar de la naturaleza léxico-gramatical del adjetivo y del verbo al igualar “sus accidentes gramaticales con los del sustantivo á quien se refiere” (1861: 9) y tomar “los accidentes del tiempo y de la voz y el mismo régimen que el verbo” (1861: 9), y, a renglón seguido, se indica que “esto mismo quiere decir la GRAMÁTICA que examinamos, pero no lo dice todo, ni con la debida claridad”²¹ (1861: 9).

En el Dictamen se alude a la crítica acerca de la división de los participios en *activos* y *pasivos*, o en *presentes* y *pretéritos*²², realizada por la *GRAE* (1858), alegándose que “semejante distincion nos parece, sobre innecesaria poco exacta, porque en ambos casos se prescinde del tiempo, lo cual lo determinan en cada caso los verbos de que se acompañan” (1858: 107), y se señala que, además de tratarse de una “cuestion de la cual podia haber prescindido”²³ (1861: 9), carece de fundamento, ya que

todo participio es igual al relativo y al verbo de donde nace puesto en presente, en pretérito ó en futuro: *semejante* es igual á *el que se semeja* (presente), —*juntado* es igual á *el que* ha sido objeto pasivo de la accion de *juntar* (pretérito),— y los pocos participios, ó nombres en forma de tales, que tenemos en *uro*, y *ando*, *endo*, envuelven necesariamente la idea de tiempo futuro²⁴ (1861: 9).

Penagos se mencionan como tales el indicativo, subjuntivo, potencial, imperativo, infinitivo, gerundio y participio, anotándose de este último que “expresa solamente la acción o un hecho y equivale a veces a un adjetivo” (1961: 28).

²¹ En la *GRAE* (1858) lo que se dice exactamente es que “el participio es una parte de la oracion llamada así porque participa de nombre y verbo. Participa de nombre en cuanto por lo comun tiene todas las propiedades de adjetivo, y de verbo en cuanto significa *accion ó pasion* como él” (1858: 106-107).

²² A propósito de esta división del participio, en el *Dictamen* se puntualiza que la *GRAE* “mejor diria de presente y de pretérito” (1861: 9). Esta observación es tenida en cuenta a la hora de elaborar la edición de 1870, en la cual se indica que los participios suelen denominarse “*de presente y de pretérito*” (1870: 127).

²³ Esta recomendación debió de ser tenida en cuenta en las Sesiones Académicas de 1861 y 1868, pues en la edición de 1870 de la *GRAE* se eliminan los aspectos relacionados con esta cuestión.

²⁴ Para corroborar esta idea, se cita la definición de participio de Nebrija: “*Participio* (dice Lebríja) es una de las diez partes de la oracion que significa *hazer é padecer EN TIEMPO*” (1861: 9). Por otro lado, como se ve, teniéndose en cuenta el modelo de la gramática latina, se incluyen las formas correspondientes a los participios de presente —activo— (*semejante*), de pretérito —pasivo— (*juntado*), y de futuro —activo— (*uro*), —y pasivo— (*ando*, *endo*). Un poco más adelante, en el mismo *Dictamen*, a propósito de estas últimas, se nos ofrece la siguiente explicación:

Otra observacion. Nada dice nuestra GRAMÁTICA de los participios de *futuro*, y eso que la misma palabra *futuro*, y las de *pasaturo*, *venturo*, etc., están revelando que algo del futuro en *rus* latino ha quedado en el romance castellano.—Tampoco fuera inoportuno llamar la atencion acerca de los nombres *dividendo*, *examinando*, *minuyendo*, *nefando*, *sustraendo*, *vitando*, etc., vivas reminiscencias del participio de futuro en *dus*, cuyo valor y fuerza conservan, aún en medio de no usarse mas que como puros sustantivos ó adjetivos (1861: 10).

En la edición de 1870 se incluyen por primera vez en la *GRAE* observaciones relativas a los participios en *dus* (“Los participios futuros latinos en *dus* han perdido este oficio en nuestra lengua, si bien conservan sustancialmente su índole los adjetivos ó nombres en *ando* y en *endo* que de ellos provienen” [1870: 131]), en *rus* (“es futuro ó condicional el concepto de los muy contados participios en *rus* que con la desinencia *uro* han pasado al castellano en calidad de adjetivos, como *futuro*, *venturo*” [1870: 131]), en *ero*, (“que reconocen igual procedencia, como *cumplidero*, *pagadero*, *venidero*” [1870: 131]) y en *endo*: “tenemos adjetivos en *endo* sin los verbos latinos de que fueron participios, como *estupendo*, *horrendo*” (1870: 131).

Ante la afirmación de la *GRAE* (1858) de que los participios pasivos de la segunda y tercera conjugación acaban en *ido*, al observarse que no se comenta que en español antiguo algunos de ellos lo hicieron en *udo* y que en la página 69 se había dado cuenta del *uso antiguo de algunos tiempos*, se recalca que

también pudiera haberse dicho aquí que muchos participios en *ido* fueron antiguamente en *udo*²⁵: nada, realmente, más común en los documentos antiguos, y en los primeros monumentos en verso y prosa de nuestro romance, que los participios pasivos *conozudo*, *corrompudo*, *encendudo*, *percebudo*, *prendudo*, *sabudo*, *tenudo*, *venzudo*, etc. (1861: 9-10).

Sobre los participios llamados *irregulares*, se ve la conveniencia de hacer notar que todos son *pasivos*, ya que “los activos en *ante* y *ente* llevan en esta desinencia, reflejo del *ontos* griego, ó del *ens*, *entis*, ó del *iens*, *euntis*, latino, una invariabilidad como esencial, y dependiente del concepto necesario de la existencia *presente* que significan” (1861: 10). Por otro lado, en relación con la irregularidad de gran parte de los participios pasivos, se puntualiza que es sólo aparente, dado que

los llamados *contractos*, sobre todo, cuyo uso tanto se ha generalizado desde principios del siglo XVII, lejos de ser irregulares, están romanceados con perfecta regularidad y analogía, pues se tomaron directamente del latín, y del latín correcto; y se tomaron para el servicio puramente adjetivo, más bien que para el uso participial (1861: 10).

Por lo demás, se considera importante excluir de las páginas dedicadas al participio en este capítulo de la Analogía las cuestiones relativas al régimen de los participios activos²⁶ (“Todo lo que se dice en seguida acerca del régimen del participio corresponde á la Sintaxis, y por lo tanto debe eliminarse de la Analogía” [1861: 9]) y a los oficios del participio pasivo²⁷: “Daremos fin á las observaciones sobre el participio, añadiendo que casi todo lo que en la página 112 se dice acerca de los *oficios* del participio pasivo ha de pasar á la Sintaxis” (1861: 10).

²⁵ En la edición de 1870 se puntualiza que “al formarse el romance castellano, se dió la terminacion en *udo* á muchos de los participios en *ido*” (1870: 127-128).

²⁶ Lo expuesto en las páginas 107 y 108 de la *GRAE* (1858) acerca del régimen de los participios activos se resume en estas palabras que constituyen el punto de partida de la cuestión y que reproducimos a continuación: “No de todos los verbos se pueden formar participios activos usuales, ni todos los que pueden formarse se deben considerar como tales, por no conservar el régimen de sus verbos” (1858: 107).

²⁷ Los oficios asignados al participio pasivo en la *GRAE* (1858) son los de “juntarse con el verbo auxiliar *haber*” (1858: 112) para la formación de los tiempos compuestos (*he sido*; *has estado*; *habrás determinado*), “juntarse con el verbo auxiliar *ser*, para suplir la voz pasiva de los verbos” (1858: 113) (*El dinero es buscado*; *Las riquezas son apetecidas*; *El mérito es aborrecido por la envidia*), “juntarse con sustantivos, y concertar con ellos en género y número como adjetivo” (1858: 113) (*hombre perdido*; *obra acabada*; *haciendas adquiridas*), o “usarse como absoluto” (1858: 113): *Tomado el gusto al estudio, no hay cosa que más deleite*; *Sosegados los alborotos, se restableció la abundancia*; *Aprendida la Gramática, abre caminos para muchos conocimientos*. En la edición de 1870 se excluyen estas cuestiones del capítulo de la Analogía dedicado al participio, alegándose que, “por ser más propias de la sintaxis, remitimos á aquel lugar otras importantes explicaciones relativas á los participios” (1870: 131).

6. La Comisión de Gramática muestra su conformidad con el tratamiento dado al adverbio en la *GRAE*. Aprueba la equivalencia establecida en ella entre el adverbio y el verbo, y el sustantivo y el adjetivo, en la que, como tantos autores habían hecho desde Prisciano, se pone de relieve el parecido funcionamiento sintáctico de las clases sustantiva y adjetiva (Calero Vaquera, 1986: 142-143).

En el *Dictamen* solamente se puntualiza que a lo recogido en la *GRAE* se podría haber añadido la observación de que “todo adverbio fué primitivamente un nombre²⁸, y que por eso todo adverbio equivale á una preposicion mas un nombre, y que por eso se adverbializan con tanta frecuencia los adjetivos, y que por eso hay adverbios diminutivos y aumentativos, superlativos, etc.”²⁹ (1861: 10). Esta concepción del adverbio, según la cual equivale a preposición + nombre, parte de la *Grammaire* de Port-Royal, en la que se explica que

Le desir que les hommes ont d'abreger le discours, est ce qui a donné lieu aux Adverbes. Car la pluspart de ces particles ne sont que pour signifier en vn seul mot, ce qu'on ne pourroit marquer que par vne preposition & vn nom: como *sapienter*, sagement, pour *cum sapientia*, avec sagesse: *hodie* pour *in hoc die*, aujourd'huy³⁰ (1972: 88).

7. En el capítulo de la *GRAE* dedicado a la preposición, J. E. Hartzenbusch, A. Fernández-Guerra y Orbe y P. F. Monlau estiman conveniente una “reforma capital” (1861: 10), ya que desde la edición de 1854 se venía explicando que es una parte de la oración que se antepone a otras para denotar la relación de éstas “con el sujeto principal de la cláusula” (1854: 119).

Los autores del *Dictamen* matizan que, si bien es cierto que la preposición indica dicha relación, ésta se da entre el antecedente y el consecuente o complemento, con independencia de que sean o no partes principales de la oración. Así, en *Juan escribe con plumas de acero*, *con* indica una relación entre *escribir* (antecedente) y *plumas* (consecuente), y *de*, la existente entre *plumas* y *acero*, donde se comprueba que ninguna de las palabras unidas por la preposición es el sujeto de la oración.

Por el contrario, se subraya que las partes principales de la oración, el nominativo y el verbo, se relacionan sin ser necesario para ello el empleo de la preposición, sino, simplemente, mediante su consecución en la cadena hablada, como se comprueba en el ejemplo *Juan escribe comedias*, en el que la relación entre *Juan* y *escribe*, y *escribe* y *comedias*, “se hallan intencionalmente expresadas por la enunciación simple é inmediata de las tres palabras” (1861: 10-11).

²⁸ El adverbio aparece tratado por primera vez como categoría independiente en la tercera clasificación de las partes de la oración efectuada por los estoicos al ser separado del nombre común (προσηγορία), debido, tal vez, a que se advertiera, como el mismo nombre que le aplicaron (μεσότης) hace suponer, que ocupaba una posición intermedia entre el verbo, del que depende sintácticamente, y el nombre común, al que se encuentra más vinculado desde el punto de vista morfológico.

²⁹ A ello añade la Comisión de Gramática: “Esta explanacion hubiera valido mas que entretenerse en dividir los adverbios en *simples* y *compuestos*, division ociosa, porque del procedimiento general de la *composicion* ninguna aplicacion especial hay que hacer al adverbio” (1861: 10).

³⁰ Esta teoría de la *Grammaire* de Port-Royal sobre la preposición fue seguida por C. Ch. du Marsais, N. Beauzée, E. B. de Condillac, A. L. Destutt de Tracy o A. I. Silvestre de Sacy, entre otros.

A propósito del paralelismo establecido en el apartado dedicado a la reforma del capítulo del adverbio entre esta parte de la oración y una preposición + un nombre, se comenta que en el orden cronológico de las partes de la oración la preposición debió de ser anterior al adverbio, por lo que se propone su prioridad en el orden de estudio en la *Gramática*. Sin embargo, esta propuesta no prospera en la edición de 1870 de la *GRAE*.

8. Concebida la conjunción en todas las ediciones de la *GRAE* como una parte de la oración³¹ que une palabras u oraciones³², en el *Dictamen* se pone de relieve que, por su condición de elemento de enlace entre oraciones y por no pertenecer en realidad a ninguna de ellas, es parte del discurso, no de la oración, y que, incluso en aquellos casos en los que en apariencia une sólo palabras, enlaza oraciones siempre. En este sentido se manifiesta la Comisión de Gramática cuando explica que

las *Conjunciones*, mas bien que partes de la oracion, son partes del discurso: sirven para enlazar dos oraciones, pero en rigor no pertenecen á ninguna de ellas; son, en una palabra, el exponente de la relacion que hay entre dos oraciones, cual las preposiciones son el exponente de la relacion que hay entre dos palabras de una misma oración (1861: 11),

y que

en rigor las conjunciones no enlazan mas que oraciones (*aiuntan e ordenan alguna sententia*, dice Lebrija), y si aparentemente se encuentran á veces enlazando palabras dentro de una oracion única, es porque se comete una elipsis muy natural en aquellas oraciones que tienen ciertos elementos comunes (1861: 11).

En la edición de 1870, en la misma línea, se establece que la conjunción “es aquella palabra ó frase que sirve para denotar la relacion que hay entre dos oraciones ó entre dos proposiciones de una misma oracion” (1870: 155), a lo que, como en el *Dictamen*, se añade que “supone pluralidad de oraciones, aunque muchas veces se encuentre juntando palabras dentro de una oracion al parecer única” (1870: 155), por lo que indica siempre “una elipsis ó supresion; supresion muy natural en aquellas oraciones que tienen ciertos elementos comunes” (1870: 155).

En lo concerniente a la forma relativa *que*³³, la Comisión de Gramática establece una equivalencia con una conjunción copulativa más un artículo demostrativo (“conjuncion incorporada con un artículo demostrativo” [1861: 12]), por lo que no

³¹ En la definición de la edición de 1771 figura el término *palabra*, empleado como sinónimo de *voz*, *dicción* o *parte de la oración*. Desde la de 1796 se utiliza el sintagma *parte de la oración*.

³² En la edición de 1771 de la *GRAE*, la conjunción es definida como “una palabra que sirve para juntar, atar, ó trabar entre sí las demás partes de la oracion” (1771: 222), a lo que, más adelante, se añade: “las conjunciones no solo sirven para unir ó trabar palabras, sino tambien para unir unas oraciones y sentencias con otras” (1771: 222). Desde la de 1796, por un lado, se la considera parte de la oración y, por otro, se subraya que une palabras y oraciones: “CONJUNCION es una parte de la oracion, que sirve para enlazar las palabras y las oraciones unas con otras” (1796: 263).

³³ Según la Comisión de Gramática,

se muestra disconforme con la denominación de “*artículo conjuntivo*” (1861: 12) aplicada por algunos gramáticos franceses, como N. Beauzée³⁴ (1974: 366).

9. Por lo que se refiere al capitulito de la *GRAE* dedicado a las interjecciones, signos sin un lugar determinado en la oración, “emisiones casi espontáneas de la voz”³⁵ (1861: 12), se explica que, a diferencia de las oraciones, reflejos de nuestros pensamientos, “traducen mas bien las emociones de la sensibilidad que los actos de la inteligencia” (1861: 12).

Partiendo de la definición logicista de oración como expresión de un juicio propuesta en el *Dictamen*, se hace notar que las interjecciones no son, como comúnmente suele decirse, partes de la oración, sino partes del discurso. En consonancia con esta idea, se indica que, al equivaler a una oración entera, no pueden ser consideradas una de sus partes, pero sí del discurso, y que “una interjeccion es una oracion completa, es la expresion del estado afectivo del que la emite; pero de esa oración sintética, minuciosamente analizada, surge todo un desarrollo lingüístico” (1861: 12), donde se advierte el logicismo de la Gramática General, inherente, como estamos viendo, a la filosofía misma del *Dictamen*.

Sirva de muestra, en este sentido, la afirmación plasmada en el proyecto de reforma al hacerse referencia a lo poco que, dada su invariabilidad, puede explicarse acerca de las interjecciones en la primera parte de la *Gramática*:

Apenas tienen estructura gramatical, y es muy poco lo que acerca de ellas hay que exponer en la Analogía. Este poco, sin embargo, conviene decirlo de una manera que guarde consonancia con el punto de vista lógico bajo del cual debe redactarse toda Gramática (1861: 12).

el *que* indeclinable de los romances no significa otra cosa que el declinable latino *quis, quae, quod, quid*, del cual se formó; y *quis, quae, quod, quid* [...], no es otra cosa que la contracción de *is, ea, id*, con la conjunción *que*, procedente de la raíz griega *te, ke*. Así *quis* vale literalmente *et is, quid vale et id, quod* es lo mismo que *et hoc*. Lo mismo en el castellano y demás romances: *que* vale tanto como *y este, y esta, y esto*; es decir que equivale á una conjunción copulativa mas un artículo demostrativo (1861: 11-12).

Algunos autores, como N. Beauzée, subrayan que “cette propriété conjonctive est telle, que l’on peut toujours décomposer *qui, quae, quod* par *is, ea, id*, & par une conjonction telle que peuvent l’exiger les circonstances du discours” (1974: 366).

³⁴ N. Beauzée rechaza el término relativo (*relatif*) y considera más exacta la denominación de artículo demostrativo conjuntivo (*article démonstratif-conjonctif*). Artículo (*article*) porque “il présente à l’esprit un être d’une nature indéfinie, en le montrant seulement avec la détermination individuelle” (1974: 364); demostrativo (*démonstratif*), “parce que l’idée précise qui en caractérise la signification propre, est une idée métaphysique d’indication ou de démonstration, telle qu’elle se trouve dans *is, ea, id*, dans notre *ce* françois, ou même dans notre Article indicatif *le, la, les*” (1974: 365); y conjuntivo (*conjonctif*), “c’est-à-dire qu’oultre l’idée démonstrative qui en constitue principalement la signification, il comprend encore dans sa valeur totale celle d’une conjonction” (1974: 366).

³⁵ Por este motivo, B. Jiménez Patón, bajo la influencia del Brocense, niega a la interjección el carácter de parte de la oración al considerar que no pertenece al lenguaje humano, ya que los animales también usan determinadas voces que se asemejan a nuestras interjecciones: “La interjección en latín, griego o español, no hace parte de oración, porque las partes de la oración an de sinificar por aluedrío de los hombres, y no naturalmente. La interjección es un afecto del ánimo que sinifica sus pasiones naturalmente, luego no puede constituir parte de la oración” (1965: 104).

Las consideraciones expuestas sobre la interjección recuerdan mucho las de los ideólogos. Por ejemplo, A. L. Destutt de Tracy, para quien las interjecciones tampoco son parte de la oración, había destacado que forman una proposición entera (“ces mots forment une proposition toute entière” [1817: 69]) y que son el resultado de

véritables phrases elliptiques. Aussi, est-ce dans les momens ou la force de la passion nous presse de manifester nos sentiments, et nous laisse peu de liberté d’esprit pour les analyser, que nous nous servons plus volontiers et plus fréquemment des locutions de ce genre³⁶ (1817: 70).

En la edición de 1870, las interjecciones se siguen enumerando entre las partes de la oración y considerando como tales, aunque no pasa inadvertida su equivalencia con las oraciones: “las interjecciones, más bien que partes de la oracion, son oraciones enteras” (1870: 163).

10. Para concluir, podemos afirmar que la filosofía que subyace al *Dictamen de la Comisión de Gramática* (1861), proyecto de reforma que precedió a la edición de 1870 de la *GRAE*, es una síntesis del racionalismo de la Gramática General, el normativismo de la Gramática Tradicional y el positivismo de la Filología Comparada.

El concepto de oración, las definiciones de algunas partes de la oración, como la interjección —así como el artículo o el pronombre—, la formulación de la equivalencia del adverbio con un nombre precedido de preposición o la denominación de *artículo conjuntivo* aplicada a la forma relativa *que*, continuando la línea emprendida por algunos ideólogos como N. Beauzée, al establecerse su paralelismo con una conjunción copulativa + un artículo demostrativo, son deudoras del racionalismo de la primera de las corrientes citadas.

La presencia del normativismo de la Gramática Tradicional se advierte, por ejemplo, en la definición del concepto de arte gramatical o en la propuesta de incluir la Prosodia y la Ortografía en la *Gramática*, novedades que se introdujeron por primera vez en la *GRAE* en la edición de 1870.

La huella de la tercera corriente de pensamiento lingüístico, impulsada en nuestro país con la lectura de los discursos de Ingreso en la Real Academia Española de varios miembros insignes de la Corporación, reflejada, poco después de la aparición del *Dictamen* con el ofrecimiento de algunos Sres. Académicos de componer una Gramática comparada de las lenguas neo-latinas habladas y escritas en la Península Española, se percibe en el proyecto de reforma sobre todo al abordarse ciertas cuestiones referentes al verbo, como la formación de los tiempos en las lenguas neo-latinas, o al afrontarse el estudio de la Sintaxis, parte de la Gramática en la cual se propone un estudio analítico, histórico y comparativo de la lengua al tratarse de las reglas de la concordancia, el régimen y la construcción.

³⁶ A. L. Destutt de Tracy llega a considerar a la interjección la parte más importante del discurso, el modelo original de lenguaje del que se han formado las restantes: “c’est-là vraiment le type originiel du langage. Toutes les autres parties du discours ne sont que des fragmens de celles-là, et ne sont destinées qu’à la décomposer, et à la résoudre dans ses élémens” (1817: 70). En España conciben la interjección en esta línea González de Valdés, Calleja, Gómez Hermosilla, Alemany, Noboa, Mata, Calderón y Amézaga.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARNAULD, A. y C. LANCELOT (1966): *Grammaire générale et raisonnée*, Stuttgart-Bad Cannstatt, F. F. Verlag.
- BEAUZÉE, N. (1974): *Grammaire générale, ou exposition raisonnée des éléments nécessaires du langage, pour servir de fondement à l'étude de toutes les langues*. Nouvelle impression facsimilé de l'édition de 1768 avec une introduction par B. E. Bartlett, Stuttgart-Bad Cannstatt, F. Frommann Verlag (G. Holzboog).
- CALERO VAQUERA, M^a L. (1986): *Historia de la gramática española (1847-1920)*, Madrid, Gredos.
- DESTUTT DE TRACY, A. L., Comte (1817): *Éléments d'idéologie*, II, 2^e éd., Paris, M^{me} V^e Courcier.
- GÓMEZ ASECIO, J. J. (1981): *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, Ediciones Universidad de Salamanca.
- GÓMEZ ASECIO, J. J. (2002): "El prólogo como advertencia: el caso de la GRAE de 1870", en M^a D. Muñoz Núñez et al. (eds.), *IV Congreso de Lingüística General*, III, Universidad de Cádiz, pp. 1229-1239.
- JIMÉNEZ PATÓN, B. (1965): *Epítome de la ortografía latina y castellana. Instituciones de la gramática española*. Estudio y edición de A. Quilis y J. M. Rozas, Madrid, CSIC.
- HERNANDO GARCÍA-CERVIGÓN, A. (2005 [e. p.]): *El grupo del nombre en la Analogía de GRAE (1771-1917)*, Madrid, Editorial Complutense.
- MOURELLE DE LEMA, M. (2002): *La teoría lingüística en la España del siglo XIX*, Madrid, Prensa Española.
- PENAGOS, L. (1961): *Gramática de la Lengua Española*, 2^a ed., Santander, "Sal Terrae".
- RAMAJO CAÑO, A. (1987): *Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas*, Ediciones Universidad de Salamanca.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726-1739): *Diccionario de Autoridades*. Edición facsímil, Madrid, Gredos, 1963.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1771): *Gramática de la Lengua Castellana*, Madrid, Por D. Joachin de Ibarra, Impresor de Cámara de S. M. Edición facsímil y apéndice documental por R. Sarmiento, Madrid, Editora Nacional, 1984; Edición facsímil, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2002.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1796): *Gramática de la Lengua Castellana*, Cuarta edición corregida y aumentada, Madrid, Por la Viuda de Don Joaquin Ibarra, Impresora de la Real Academia.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1854): *Gramática de la Lengua Castellana*, Nueva edición, Madrid, En la Imprenta Nacional.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1858): *Gramática de la Lengua Castellana*, Madrid, En la Imprenta Nacional.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1861): *Dictámen de la Comision de Gramática*, Madrid, Imprenta Nacional.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1870): *Gramática de la Lengua Castellana*, Nueva edición, corregida y aumentada, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1870): "Discurso de contestación a F. de P. Canalejas", *Memorias de la Academia Española*, II, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, pp. 89-136.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1874): *Gramática de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta y fundicion de Manuel Tello.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1917): *Gramática de la Lengua Castellana*, Nueva edición, reformada, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando), Impresores y Libreros de la Real Academia Española.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española*, Madrid, Espasa Calpe.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Actas*.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Documentos gramaticales*.
- SARMIENTO, R. (1986): “La doctrina gramatical de la R. A. E. (1870)”, *Revista de Filología Románica*, 4, pp. 213-224.
- ZAMORA VICENTE, A.(1999): *Historia de la Real Academia Española*, Madrid, Espasa Calpe.
- ZAMORANO AGUILAR, A. (2001): *Gramaticografía de los modos del verbo en español*. Prólogo de M^a L. Calero Vaquera, Universidad de Córdoba.